

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1730 de 28 de marzo de 2019

Ref. Expediente N° 16143577

Señor(a)
JOSÉ VICENTE PRIETO MONTAÑO

TÍTULO DE LA SOLICITUD: ***“PLANTA DE ENERGIA ELECTRICA AUTOSOSTENIBLE”***

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Documentos estudiados

Descripción	16143577	1 de junio de 2016
Reivindicaciones:	16143577	1 de junio de 2016
Dibujos:	16143577	1 de junio de 2016
Respuesta del solicitante:	16143577	7 de junio de 2018

2. Modificaciones presentadas (Art. 34 Decisión 486)

La modificación de los dibujos y la descripción, radicadas mediante escrito N° 16143577, del 7 de junio de 2018, no es aceptable porque incluye elementos como buje que sostiene eje central (2), palanca que sostiene los imanes movible (6), base intermedia que lleva los imanes fijos en su parte superior (7) entre otros elementos, que no habían sido considerados inicialmente, por lo cual se amplía el objeto de la solicitud.

3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada al momento de realizar el examen de patentabilidad consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486. Por lo tanto, se estudiarán la reivindicación 1 del radicado N° 16143577 del 1 de junio de 2016.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 1730 de 28 de marzo de 2019

Ref. Expediente N° 16143577

El problema planteado en esta solicitud consiste en generar electricidad sin los recursos hidroeléctricos termoeléctricos o energía solar con un nuevo sistema al servicio de la humanidad y especialmente de la industria.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un sistema de generación de energía hidroeléctrica usando el agua para mover la turbina por medio de una bomba magnética sin uso de hidrocarburos, grandes cantidades de agua u otra clase productos derivados del petróleo para el movimiento del generador eléctrico.

4. De la solicitud de patente

4.1. Título

El nombre de la invención de que se trata en el artículo 27 literal d) de la Decisión 486 deberá reflejar el objeto y el campo industrial con el cual se relaciona la misma y ser concordante con la materia descrita y las reivindicaciones de la solicitud. El nombre no podrá referirse a nombres personales, marcas de productos o nombres de fantasía.

De acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° 16143577 el 7 de junio de 2018 y teniendo en cuenta el objeto de la solicitud, se acepta el título siguiente: “PLANTA DE ENERGIA ELECTRICA AUTOSOSTENIBLE”.

4.2. Reivindicaciones (Art. 30 Decisión 486)

- La estructura de la reivindicación 1 no permite identificar con claridad el objeto a proteger y las características que lo definen. Se recomienda presentar cada reivindicación conservando la estructura: "Preámbulo - enlace gramatical - parte característica". El preámbulo indica cuál es el objeto de la invención, que suele coincidir con el título de la invención (aparato, proceso, composición, etc.) y las características técnicas conocidas en el estado de la técnica. Por su parte, la parte característica indica las características técnicas que el solicitante desea proteger y que distinguen la invención de los restantes conocidos. Estas dos partes están separadas por el enlace gramatical "caracterizado por". Cabe agregar, que las reivindicaciones deben ir numeradas consecutivamente, preferiblemente por números arábigos.
- La reivindicación 1 hace referencia a “SVP "SISTEMA VICENTO PRIETO”, que es una marca registrada que no define el producto, porque sus características técnicas



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1730 de 28 de marzo de 2019

Ref. Expediente N° 16143577

pueden cambiar con el paso del tiempo, aunque conserve el mismo nombre. Se sugiere aclarar cuáles son las características del producto en cuestión.

- Las unidades de medida “*pulgadas*” en la reivindicación 1 no corresponden a las unidades establecidas por el Sistema Internacional de Medidas, por lo tanto, se solicita hacer las modificaciones respectivas.

4.3. Descripción (Art. 28 Decisión 486 literal(es) (a) – (f))

- La descripción de la invención debe ser clara y completa, de manera que una persona versada en la materia pueda ejecutarla. Se sugiere organizar de tal manera que indique: a) el sector tecnológico donde se aplica la invención; b) la tecnología anterior que fuese útil para la comprensión y el examen de la invención y las referencias a los documentos y publicaciones anteriores relativas a dicha tecnología c) incluye una descripción de la invención en términos que permitan la comprensión del problema técnico y de la solución aportada, exponiendo diferencias y eventuales ventajas con respecto a la tecnología anterior, d) una reseña a los dibujos (si es el caso) e) se describe la mejor manera conocida para llevar a la práctica la invención, con ejemplos y referencias a los dibujos, de ser estos pertinentes, f) indica como la invención satisface la condición de ser susceptible de aplicación industrial, si ello no fuese evidente de la descripción o de la naturaleza de la invención. Es importante, señalar que las modificaciones no deberán ampliar el alcance de la material divulgada inicialmente.
- Las unidades de medida “*pulgadas*” (Pág. 6, Párr. 4) no corresponden a las unidades establecidas por el Sistema Internacional de Medidas, por lo tanto, se solicita hacer las modificaciones respectivas.

La descripción no divulga la invención de manera suficientemente completa para que la persona normalmente versada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla (o reproducirla).

5. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 1 de junio de 2016, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró el siguiente documento que anticipa el objeto de esta solicitud:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1730 de 28 de marzo de 2019

Ref. Expediente N° 16143577

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	US8492918	"Hybrid water pressure energy accumulating tower(s) connected to a wind turbine or power plants"	23/julio/2013

El documento D1¹ revela un conjunto híbrido de acumulación de energía de presión de agua que se utiliza para impulsar directamente las bombas de agua para elevar el agua de los depósitos de baja elevación a los depósitos de gran elevación donde se utiliza como energía potencial. La torre está conectada eléctricamente y colocada al lado o cerca de una turbina eólica o una planta de energía eólica o solar. La torre incluye depósitos de almacenamiento en la torre configurados para almacenar agua. Los depósitos de almacenamiento en la torre podrían definirse por contenedores de almacenamiento de agua superior e inferior unidos a la superficie interna o externa de la torre que podrían estar conectados a otro (s) depósito (s) vecino (s). El agua levantada se utiliza para generar electricidad utilizando un generador de energía hidroeléctrica. (Resumen)

6. Examen de Patentabilidad (Art. 14 Decisión 486)

6.1. Novedad (Art 16 Decisión 486)

La reivindicación 1 consiste en: **"SVP "SISTEMA VICENTO PRIETO", la generación de energía hidroeléctrica usando el agua para mover la turbina por medio de una bomba magnética..."** (Radicado N° 16-143577-00000-0000 del 1 de junio de 2016).

Tabla 1. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características Esenciales	D1
La generación de energía hidroeléctrica usando el agua para mover la turbina por medio de una bomba magnética sin uso de hidrocarburos, grandes cantidades de agua u otra clase productos derivados del petróleo para el movimiento del generador eléctrico.	Un conjunto combinado de torre de acumulación de energía de presión de agua híbrida y una turbina eólica que comprende: (Reiv. 1)
SVP se caracteriza por estar compuesta de 4 columnas (1).	FIG. 1A muestra un conjunto de turbina eólica que comprende una torre (1) alineada verticalmente unida firmemente a la base (2). (Col. 8, líneas 10 a 12)

¹<https://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?CC=US&NR=8492918B1&KC=B1&FT=D&ND=&date=20130723&DB=&locale=>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1730 de 28 de marzo de 2019

Ref. Expediente N° 16143577

Soportan un contenedor de capacidad 2 metros cúbicos (2).	En el numeral (12) se muestra un depósito de tanque de agua superior (porque es más pequeño lo llamaremos contenedor). Este contenedor almacena agua como una energía potencial. (Col. 8, líneas 54 a 56)
Un contenedor subterráneo (5) mueve la turbina que mueve el generador el cual es el que genera la electricidad (4).	En el numeral (11) se muestra un depósito de tanque de agua más bajo. Este depósito puede estar dentro de la torre, al lado de la torre, alrededor de la torre o bajo tierra. (Col. 8, líneas 52 a 54)
Donde una bomba magnética (6) hará que suba de nuevo al contenedor superior (2) por medio de una tubería de 2 pulgadas (7) repitiendo el proceso.	Este contenedor almacena agua como una energía potencial. Cuando sopla el viento, el generador primario de energía eléctrica (9) produce electricidad que gira, a través de cables eléctricos (no mostrados), El motor eléctrico (13) está unido coaxialmente a la bomba (14), que extrae agua del depósito (11) y a través del conducto (15) la entrega al depósito de agua superior (12). Dicha agua luego bajo presión pasa a través de la hélice de la turbina de agua (17) a través del conducto (16) con una boquilla en el extremo inferior (no mostrado). (Col. 8, líneas 56 a 63)

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del sistema de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el documento D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

7. Conclusión con respecto a novedad y/o nivel inventivo

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	US8492918	1	Novedad

8. Respuesta a los argumentos del señor solicitante

Argumentos respecto al examen de nivel inventivo o novedad

Es oportuno aclarar que, contrario a lo afirmado por la solicitante, La invención debe ser caracterizada por los elementos tangibles que la conforman y no por las ventajas que pueden proporcionar. En el presente caso, la reivindicación 1 menciona



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1730 de 28 de marzo de 2019

Ref. Expediente N° 16143577

generación de energía sin uso de hidrocarburos, grandes cantidades de agua u otra clase de productos derivados del petróleo para el movimiento del generador eléctrico.

En referencia al argumento de la solicitante, según el cual se diseñó una bomba de magnetismo de forma que colocando los imanes de cierta forma se generan una fuerza para el impulso del agua de un depósito, este Despacho concluye que la reivindicación 1 se limita a menciona una bomba magnética, sin especificar la configuración de los elementos que la componen, por lo cual, la función de dicha bomba se ve afectada mediante el documento D1 que revela una bomba accionada por un motor eléctrico, el cual es conocido que se acciona mediante fuerzas magnéticas.

Esta Oficina aclara de igual forma, que el objeto de protección debe ser incluido en el capítulo reivindicatorio, y que tanto la descripción y los dibujos sirven como apoyo de la materia reclamada. Las características esenciales de la invención deben ser registradas en las reivindicaciones. Para el presente caso, las reivindicaciones no divulgan información suficiente para definir la invención, por lo que la solicitud carece de los requisitos de claridad y suficiencia en el capítulo reivindicatorio.

El solicitante presenta unos complementos en cuanto a descripción y dibujos, los cuales no se tienen en cuenta debido a que representan una ampliación de materia dado que presenta elementos que no se habían presentado en la solicitud inicial.

Se insiste en que las reivindicaciones no tienen la estructura requerida en un lenguaje de patentes. Se sugiere presenta un nuevo capítulo reivindicatorio donde se especifiquen claramente los elementos que componen la invención. Se recuerda que en el capítulo reivindicatorio no se deben incluir las ventajas de la invención, sino las características que la componen. Se debe advertir que las modificaciones realizadas deben hacerse con base en la presentación inicial, ya que cualquier elemento adicional, no mencionado en dicha presentación inicial, será causal de no aceptación por ampliación de materia.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presenta un nuevo



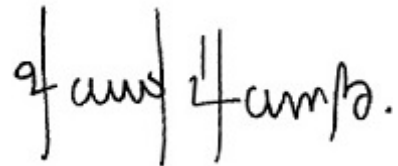
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1730 de 28 de marzo de 2019

Ref. Expediente N° 16143577

capítulo reivindicatorio deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única y la Dirección de Nuevas Creaciones seguirá el procedimiento descrito en el numeral 1.2.2.5.1.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.



MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1730 de 28 de marzo de 2019

Ref. Expediente N° 16143577

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No. 16143577		Examen de patentabilidad							
		1°		2°		3°		Revoca	
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO) 01/06/2016				Prioridad		Presentación X			
Solicitante JOSÉ VICENTE PRIETO MONTAÑO									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14		Art. 15		Art. 20		Art. 25 (Falta de unidad de invención)			
CRITERIOS DE BÚSQUEDA									
Reivindicaciones objeto de búsqueda				1					
Palabras clave utilizadas				FT=(hydroelectric and magnetic and pump and (structure or tower)) and IC =(f03b)					
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda				CIP:		F25B 21/00			
				CPC:					
DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)									
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP(1)	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica			Categoría del documento citado(2)		
Patbase	US8492918	23/07/2013	1	Reiv. 1; Col 8			X		
	US2009160193	12/07/2007					A		
	US2015198057	09/06/2015					A		
	US2010018177	22/07/2010					A		
	WO11011844	03/02/2011					A		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1730 de 28 de marzo de 2019

Ref. Expediente N° 16143577

	US2010276935	26/03/2009			A
	EP1925817	28/05/2008			A
SIPI	CO11019120	17/02/2011			A
	CO11093911	27/07/2011			A
(¹) Cita completa literatura no patente (LNP) Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. <i>Nombre de la revista. Volumen</i>(Número), pp-pp. O Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx.					
(²) Categorías de documentos citados					
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada. “T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.					
Fecha del reporte de búsqueda (12/03/2019)					
Examinador DANIEL FERNANDO PULIDO VARGAS					